



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201972110000000035
	Fecha	2019-01-04 01:02:25 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 21
COR08SI201972110000000035		

Bogotá. 3 de enero de 2019.

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	ANEXOS
27/12/2018	DC-161	SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA	SINUVICOL	20

Atentamente:

DIEGO MAURICIO RAMOS MORENO

Inspector GACT


Elaboró: Elaboró: D. Ramos

Folios (1), Anexos (20).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-161

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	27	12	2018	HORA	11:15 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JULIANA ANDREA HERNANDEZ HENAO		
No. IDENTIFICACIÓN	1010202164		
CALIDAD	APODERADA SUSTITUTA SECURITAS COLOMBIA SA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 70 N° 7-30 PISO 6		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net


TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• SECURITAS COLOMBIA SA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (1) DE ENERO DE 2019 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	28	AMBITO DE APLICACION	Nacional	X	Regional	
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	19 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA SA" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINUVICOL" EN ORIGINALES (8 FOLIOS), PODER Y SUSTITUCION DE PODER AUTENTICADO EN ORIGINAL PARA HACER DEPOSITO (2 FOLIO), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (8FOLIOS)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las partes interesadas.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



DIGO MAURICIO RAMOS MORENO
 Inspector de Trabajo GACT.



JULIANA ANDREA HERNANDEZ HENAO
 El Depositante

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2019-2020

En Bogotá, siendo el 11 de diciembre de 2018, se reunieron en el Hotel San Pablo las siguientes personas: Los señores HECTOR LOZADA, JORGE BAJARANO GARCÍA, HERNAN PONTON MULATO como negociadores del SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA con personería jurídica No. 2634 del 28 de julio de 1977, y el señor OTONIEL RAMIREZ LÓPEZ en calidad de asesor de la CUT; por otro lado, los señores JANETHE OSORIO GARCÍA, NÉSTOR ENRIQUE SANDOVAL CIFUENTES, y DIANA PAOLA VELANDIA como negociadores de SECURITAS COLOMBIA S.A., con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo:

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad de beneficios reconocidos del acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y cláusulas:

CAPÍTULO 1 RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES. La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre SECURITAS COLOMBIA S.A. entidad que para los efectos de este acto se denominará la Empresa y el SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL", quien actúa en nombre y representación de los trabajadores(as) al servicio de la Empresa, afiliados a la organización sindical y que en lo sucesivo se denominará el sindicato, ambos con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Igualmente, la Empresa reconoce a las federaciones y confederaciones a las que se afilie la Organización Sindical.

CLAÚSULA SEGUNDA: RESPETO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. La Empresa continuará respetando los derechos fundamentales y garantías de sus trabajadores reguladas en la Constitución Política y la ley, así como respetará los Tratados internacionales de la OIT ratificados por la ley colombiana. Igualmente, la Empresa da cumplimiento a los artículos 67, 68 y 69 del Código Sustantivo de Trabajo. La Empresa y el SINDICATO reconocen y respetan el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no afiliarse e incorporarse al sindicato. De igual manera, LA EMPRESA continuará respetando los derechos de asociación y negociación colectiva en los términos de la constitución y la ley.

CLAUSULA TERCERA: CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical SINUVICOL vinculados con contrato de trabajo con SECURITAS COLOMBIA S.A. y a aquellos trabajadores que se afilien al sindicato en el futuro.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

PARAGRAFO: IMPUTABILIDAD: La totalidad de las prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en esta Convención serán imputables o compensables con cualquier valor o suma adicional que la Compañía haya reconocido con anterioridad o que reconozca a futuro, derivada de acuerdos colectivos, convencionales, decisiones judiciales o administrativas y en general de cualquier origen legal o extralegal, entendiéndose que los



[Handwritten signature]

beneficios aquí contenidos, incorporan, modifican cualquier otro reconocido por cualquier origen.

CAPÍTULO 2 AUXILIOS Y BENEFICIOS EXTRALEGALES

CLAUSULA CUARTA: REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL. La Compañía reembolsará los gastos de transporte en buses públicos de servicio intermunicipal, cuando los trabajadores deban desplazarse para la prestación del servicio fuera del perímetro urbano de las ciudades o municipios donde la Compañía lo contrate, previa aprobación de las tarifas por parte de la Empresa, y dando cumplimiento al procedimiento interno establecido por la empresa para el reembolso de los gastos, teniendo en cuenta siempre las tarifas señaladas por el Ministerio de Transporte. Si el domicilio del trabajador coincide con el sitio donde el trabajador presta sus servicios se suspenderá este beneficio. Este beneficio se conviene como no salarial para todos los efectos.

CLÁUSULA QUINTA: AUXILIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE TRANSPORTE. La EMPRESA pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2001, un auxilio no salarial de transporte de \$26.000 en aquellos días de descanso que deban desplazarse a prestar el servicio.

PARAGRAFO: Este beneficio convencional solo aplica para trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de enero de 2001, con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.).

CLÁUSULA SEXTA: BONIFICACIONES. La EMPRESA pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2001, las bonificaciones de antigüedad que viene pagando, de la siguiente manera:

1. Para los trabajadores que tengan entre ciento veinte (120) meses y menos de ciento ochenta (180) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$10.382
2. Para los trabajadores que tengan entre ciento ochenta (180) meses y menos de doscientos cuarenta (240) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$14.250
3. Para los trabajadores que tengan entre doscientos cuarenta (240) meses y menos de trescientos (300) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$19.200.
4. Para los trabajadores que tengan entre trescientos (300) meses de servicio y menos trescientos sesenta (360) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$28.500
5. Para los trabajadores que tengan entre trescientos sesenta (360) meses de servicio y menos de cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$35.000
6. Para los trabajadores que tengan cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo o más, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$43.000



27
[Handwritten signature]

PARÁGRAFO 1: Este beneficio convencional solo aplica para trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.)”

PARÁGRAFO 2: La Empresa reconocerá y pagará este beneficio de forma mensual, sin que haya lugar al pago proporcional por días efectivamente trabajados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD. SECURITAS pagará a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, una prima no salarial de antigüedad de acuerdo a las siguientes escalas:

- a. Al cumplir cinco (5) años de servicio continuo, la suma de \$60.500.
- b. Al cumplir diez (10) años de servicio continuo, la suma de \$131.500
- c. Al cumplir quince (15) años de servicio continuo, la suma de \$200.500
- d. Al cumplir veinte (20) años de servicio continuo, la suma de \$325.000
- e. Al cumplir veinticinco (25) años de servicio continuo, la suma de \$380.000
- f. Al cumplir treinta (30) años de servicio continuo, la suma de \$500.000
- g. Al cumplir treinta y cinco (35) años de servicio continuo, la suma de \$547.000

CLÁUSULA OCTAVA: BENEFICIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE DÍA ADICIONAL DE VACACIONES. La Empresa otorgará a los trabajadores con contrato vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.), un (1) día adicional en cada periodo de vacaciones que se otorgará en el momento que salgan a disfrutar sus vacaciones. Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto y no será susceptible de compensación ni acumulación.

CLÁUSULA NOVENA: BONIFICACIÓN NO SALARIAL POR PENSION DE VEJEZ: La empresa dará una bonificación no salarial de \$600.000, por una sola vez al trabajador sindicalizado cuando finalice la relación laboral como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez. Este auxilio será pagado al momento de cancelar la liquidación definitiva de acreencias laborales del trabajador que resulte pensionado por vejez.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUXILIO NO SALARIAL DE MATRIMONIO: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de matrimonio equivalente a \$126.000.00. Esta suma se pagará a la presentación de la copia del registro civil de matrimonio.

CLAUSULA UNDÉCIMA: AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE FAMILIARES Empresa reconocerá un auxilio no salarial para gastos de entierro equivalente a \$185.000.00 en caso de muerte de uno de los hijos o de la esposa del trabajador.

En caso de muerte de padre o madre del trabajador un auxilio para gastos de entierro que será equivalente a \$125.000.00.

Este pago sólo se realizará al trabajador que acredite de forma al menos sumaria haber sufragado los gastos exequiales del fallecido.

CLAUSULA DUODÉCIMA: AUXILIO NO SALARIAL DE DEFUNCIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de defunción equivalente a \$600.000.00 por la muerte de un trabajador de la Compañía con contrato de



trabajo vigente. Para el reconocimiento de estos beneficios deberá presentarse el correspondiente certificado de defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUXILIO NO SALARIAL DE LENTES: La Empresa reconocerá a quince (15) trabajadores cubiertos por esta Convención colectiva de trabajo, que tengan una antigüedad mínima de un año continuo con la Empresa, un auxilio para anteojos por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) cuando la EPS respectiva los haya formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante la vigencia de la presente Convención. El presente auxilio no será acumulable. Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: BONO NO SALARIAL DE ÚTILES ESCOLARES: A partir de la firma de la presente convención colectiva, en reemplazo del kit escolar que venía siendo reconocido, los trabajadores beneficiarios de esta convención que tengan hijos en edad escolar y que se encuentren cursando preescolar, primaria o secundaria, se les reconocerá, en el mes de enero de cada año de vigencia de la presente Convención un bono no salarial de \$18.500.

Para tener acceso al presente beneficio, los trabajadores deberán acreditar la edad de sus hijos y la escolaridad presentando el respectivo registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad, y certificación expedida por la Institución educativa en la que sus hijos se encuentren adelantando los estudios. Para los hijos de los trabajadores que estudien en calendario B, este bono será entregado en el mes de septiembre de cada año.

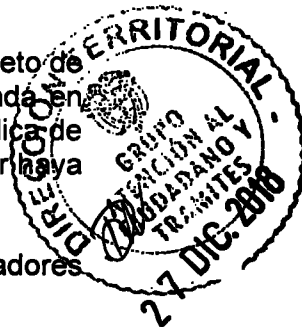
Igualmente, para hijos menores de 25 años de edad que se encuentren cursando estudios tecnológicos y universitarios y que acrediten su buen rendimiento, un auxilio semestral de \$110.000, limitado a 12 cupos por cada semestre, los cuales se asignarán a promedios académicos de 3.5 en adelante del semestre inmediatamente anterior, de los hijos de los afiliados a SINUVICOL.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN NO SALARIAL: La Empresa suministrará el alimento en dinero o en especie según lo determine la Compañía, a aquellos trabajadores que luego de haber prestado el turno de trabajo habitual, deban por determinación de la Empresa, prestar sus servicios en adicional. Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ASESORÍA JURÍDICA: Cuando el trabajador sea objeto de investigación penal, relacionada con asuntos asociados a la actividad encomendada en virtud del contrato de trabajo, la empresa brindará acompañamiento con el área jurídica de la Empresa. No habrá lugar al reconocimiento de este beneficio cuando el trabajador haya incumplido con las normas, procedimientos o instrucciones de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERMISOS: La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados:

Matrimonio: Seis (6) días de permiso al Trabajador que contraiga Matrimonio. Para obtener el beneficio, deberá presentar la Partida de Matrimonio, dentro de los ocho (8) días siguientes al matrimonio.



Nacimiento: Diez (10) días cuando se trate del nacimiento de un hijo(a) del Trabajador(a). Para obtener el beneficio, deberá presentar el registro civil de nacimiento, dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Muerte de hijo(a) o esposo(a) o padres: Ocho (8) días al trabajador afectado por caso de muerte de hijo(a), esposo(a), compañero(a) permanente, padre o madre. La Empresa reconocerá ocho (8) días de permiso en caso de enfermedad grave comprobada de un hijo(a) o esposo(a) o compañero(a) permanente, o en caso de incendio, inundación o destrucción, por cualquier causa de la casa de habitación del trabajador. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Permisos por antigüedad: Se reconocerán tres (3) días de permiso al trabajador que cumpla 10, 15 y 20 años de servicio continuo a la empresa. Y se reconocerá cuatro (4) días de permiso al trabajador que cumpla 25, 30 y 35 años de servicio continuo a la empresa.

PARAGRAFO: Los permisos a los que hace referencia la presente cláusula deberán disfrutarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. La Empresa se reserva el derecho de exigir y reglamentar la debida comprobación para los anteriores permisos.

Permiso para sepelio: La empresa le concederá permiso remunerado para asistir al funeral de un trabajador de la Compañía, hasta a 3 trabajadores afiliados a SINUVICOL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONVENIOS PÓLIZA DE SERVICIOS EXEQUIALES: La Empresa tendrá convenios corporativos con una empresa de servicios exequiales, con cobertura nacional que incluya a sus trabajadores y familiares en primer grado de consanguinidad.

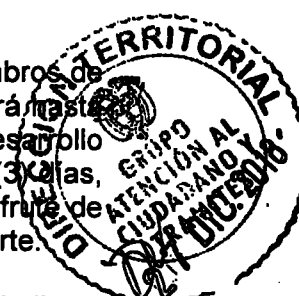
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAPACITACIÓN AL PERSONAL: La empresa continuará otorgando las capacitaciones del plan de formación de la Compañía en las condiciones actualmente brindadas, dentro de la jornada laboral, y ofrecerá un café o refrigerio durante las jornadas de capacitación en la ciudad de Cali.

CAPÍTULO 3 GARANTÍAS SINDICALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: A los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las seccionales de SINUVICOL, se les reconocerá hasta 11 días mensuales de permiso sindical, no acumulables, para el cumplimiento o desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se solicitarán con una antelación de tres (3) días, para que la empresa tome las medidas necesarias para otorgarlos. Durante el disfrute de los permisos sindicales la compañía continuará pagando el auxilio legal de transporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUXILIO SINDICAL: La empresa pagará al Sindicato un auxilio sindical equivalente a una suma de \$3.800.000 por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la cual se cancelará en el mes de febrero de 2019 y febrero de 2020, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del Sindicato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTOS SINDICALES. La Empresa descontará a todos los afiliados a la Organización Sindical la suma correspondiente al 1% mensual de su salario y hará el giro a la tesorería del sindicato. Igualmente, descontará las



cuotas extraordinarias y las multas que de forma legal deban realizarse a los afiliados al sindicato, dineros que serán girados a la tesorería del mismo. Para la realización de los descuentos, el Sindicato deberá informar a la Empresa los nombres de sus afiliados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COOPERATIVAS: La Empresa descontará a sus trabajadores del salario correspondiente y demás acreencias laborales, cuando estos lo soliciten y autoricen, los valores respectivos por compromisos adquiridos con cooperativas y demás establecimientos con los que la organización sindical tenga contratos para prestación de diferentes clases de servicios para beneficio de sus afiliados. Sin embargo, estas deducciones se harán por intermedio de la empresa hasta un límite que no afecte el salario mínimo legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ESPACIOS DE DIÁLOGO: La Empresa en aras de conservar las buenas relaciones obrero-patronales y con el ánimo de facilitar el diálogo, en forma bimestral o cuando las partes lo consideren necesario, efectuará reuniones con el Sindicato en las que se analizarán temas tales como programaciones y demás aspectos de las relaciones laborales. Las partes harán actas en las que consten los temas tratados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INFORMACIÓN AL SINDICATO: La empresa a partir de la firma de la presente convención entregará mensualmente al sindicato y con posterioridad al pago de la nómina, la relación de los descuentos realizados al personal sindicalizado por concepto de aportes sindicales ordinarios y extraordinarios.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: FOLLETOS: La Empresa entregará al Sindicato Cien (100) folletos de la presente convención colectiva de trabajo, dentro de los 60 días siguientes a la firma de la misma. Las partes revisarán de manera conjunta el diseño de estos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CARTELERA. La Empresa permitirá a la Organización Sindical la utilización de un espacio visible para la fijación de información sindical en la cartelera de la Empresa en las ciudades donde haya afiliados de SINUVICOL. El contenido de las publicaciones deberá ser respetuosa con la Empresa y sus funcionarios.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: GARANTÍAS DE LA NEGOCIACIÓN. Las partes acordaran al inicio de cada una de las etapas de arreglo directo, las condiciones de negociación para la comisión negociadora, teniendo en cuenta las particularidades de cada proceso. La Empresa otorgará al sindicato los permisos sindicales que se acuerden en cada una de las etapas de arreglo directo, de acuerdo con la instalación de la mesa.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DETALLES DE CUMPLEAÑOS. La Empresa entregará en el mes de enero de 2019 y enero de 2020 al sindicato 6 bonos de regalo de almuerzo de cadena, cada uno por valor de treinta mil pesos (\$30.000).

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SALARIO SIN PRESTACION DEL SERVICIO. Durante la vigencia del contrato de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa de la Empresa.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CONTRATOS DE TRABAJO. La empresa se reserva el derecho de emplear todas las modalidades de contratación que contemple la ley laboral. Esto no limita la facultad de la empresa para contratar empresas de servicios temporales y contratistas en los casos en que la ley así lo permita.

PARAGRAFO: La empresa evaluará en cada caso la posibilidad de modificar los contratos de trabajo de aquellos trabajadores que lleven más de cuatro (4) años al servicio de la empresa, para convertirlos a término indefinido, siempre y cuando tengan una excelente hoja de vida y evaluaciones de desempeño efectuadas por sus superiores y de acuerdo a las necesidades del servicio, previa solicitud del trabajador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Empresa continuará respetando el debido proceso y el derecho de defensa de sus trabajadores, en consecuencia, antes de aplicar una sanción el trabajador será escuchado en diligencia de descargos. La empresa citará con dos (2) días de anticipación por escrito al sindicato y al trabajador que cometió la presunta falta, indicándole los hechos objeto de investigación. Cuando se trate de un trabajador sindicalizado, comparecerá en compañía de dos (2) representantes del sindicato, salvo que el trabajador decida no hacerlo. En aquellas diligencias de descargos en las cuales se hagan presentes los representantes del Sindicato, éstos serán escuchados al finalizar la diligencia, frente a los hechos planteados, dejando constancia de las intervenciones. En caso de aplicarse una sanción disciplinaria, se hará conforme a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

La decisión que tome la Empresa será comunicada al trabajador dentro de los 30 días hábiles posteriores a la realización de la diligencia de descargos. Se entiende por días hábiles, aquellos en los cuales el trabajador debe prestar el servicio de acuerdo con los turnos establecidos, por lo tanto se excluyen los días en los que el trabajador esté disfrutando de vacaciones, esté incapacitado, en licencia, permisos, descansos legales o convencionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: COPASST. La empresa seguirá cumpliendo con la regulación legal del COPASST, facilitando su gestión dentro de la Compañía. La Empresa comunicará a los trabajadores oportunamente la fecha de elección del Comité Paritario de Salud Ocupacional, y dará cumplimiento a la normatividad vigente en materia de salud ocupacional, así como a las recomendaciones médicas escritas entregadas a los trabajadores por los médicos tratantes de la EPS o ARL y verificada por el medico de salud ocupacional de la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: EXÁMENES MÉDICOS. La empresa continuara cumpliendo con la realización de los exámenes periódicos y según el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con las disposiciones legales para la actividad económica. En los casos en los cuales la Empresa otorgue permisos remunerados para asistir a citas médicas, exámenes psicofísicos y citas odontológicas, no efectuará descuento alguno del salario de los trabajadores. Para ello, el trabajador comunicará con mínimo dos (2) días de anticipación a la empresa y deberá demostrar el hecho con los documentos expedidos por la EPS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DOTACIÓN. La Empresa velará por la calidad de los implementos de dotación y uniformes entregados a los trabajadores, en los términos y condiciones legales, atendiendo las condiciones de cada puesto de trabajo.



A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INCREMENTOS. Para el año 2020 la empresa incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior las bonificaciones (cláusula sexta), la prima de antigüedad (cláusula séptima), bonificación no salarial por pensión de vejez (cláusula novena), auxilio no salarial de matrimonio (cláusula décima), auxilio funerario por muerte de familiar (cláusula undécima), auxilio no salarial por muerte del trabajador (cláusula duodécima).

Para el año 2019 la empresa incrementará los salarios de los trabajadores que por razón de sus cargos devenguen un salario superior al mínimo legal vigente, en un porcentaje igual o superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme lo determine la Compañía.

Para el año 2020 la empresa incrementará los salarios de los trabajadores que por razón de sus cargos devenguen un salario superior al mínimo legal vigente, en un porcentaje igual o superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme lo determine la Compañía.

En constancia se firma por las partes,

Por la Organización Sindical SINUVICOL


HECTOR LOZADA


JORGE BAJARANO GARCÍA


HERNAN PONTON MULATO

Asesor de la GUT,


TONEL RAMIREZ LÓPEZ



Por SEGURITAS COLOMBIA S.A.,


JANETHE OSORIO GARCÍA


DIANA PAOLA VELANDIA


NÉSTOR ENRIQUE SANDOVAL CIFUENTES

Bogotá D.C., 27 diciembre de 2018.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la Organización Sindical **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"**

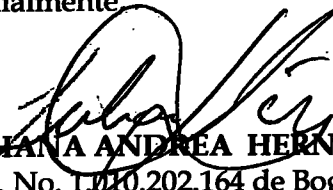
Respetados Señores:

JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de la sociedad **SECURITAS COLOMBIA S.A.**, conforme documento que anexo, me permito solicitar de manera atenta que se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la Organización Sindical **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"**, el día 11 de diciembre de 2018.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva tendrá una vigencia contada de dos (2) años comprendidos entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2020, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Nacional y es aplicable a 28 trabajadores.

Cordialmente


JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO
C.C. No. 1.010.202.164 de Bogotá
T.P. No. 280.567 del C. S. de la J.
Anexo: Lo enunciado



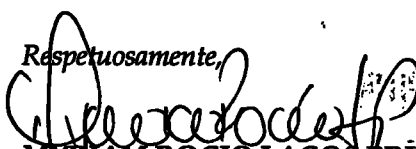
Doctor
INSPECTOR DE TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

Ref.: Poder especial para presentar Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo de Trabajo suscrita entre **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la Organización Sindical **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"**.

MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la Sociedad **SECURITAS COLOMBIA S.A.** por medio de este escrito SUSTITUYO **DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ, FABIOLA PEREZ MURCIA, JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO, CLAUDIA LILIANA VELASQUEZ SERRATO y/o IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus firmas, en los mismos términos y para los mismos efectos a mi conferidos especialmente para que atiendan el trámite de la referencia.

Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, presentar Depósito de la Convención, firmar oficios, reasumir este poder, así como para notificarse de actos administrativos, interponer recursos, y en general para realizar cualquier gestión necesaria en defensa de los intereses de mi representada.

Respetuosamente,

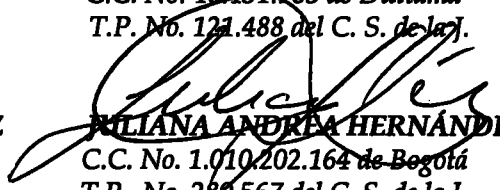

MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO
C.C. 52.817.664 de Bogotá
T. P. 153.376 del C. S. de la J.

Acepto,

IVÁN CAMILO LÓPEZ PINZÓN
C.C. No. 1.070.706.212 de La Vega
T.P. No. 269.182 del CS de la J

FABIOLA PEREZ MURCIA
C.C. No. 46.451.183 de Duitama
T.P. No. 121.488 del C. S. de la J.

DIANA PAOLA VELANDIA CRUZ
C.C. No. 1.014.194.879 de Bogotá
T.P. No 221.187 del C. S. de la J.


JULIANA ANDREA HERNÁNDEZ HENAO
C.C. No. 1.010.202.164 de Bogotá
T.P. No. 280.567 del C. S. de la J.

CLAUDIA LILIANA VELASQUEZ SERRATO
C.C. 53.062.023 de Bogotá
T. P. 170.505 del C. S. de la J.



Diana Marcela Boraes

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A, Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Nydam Pocio Lago's Pineda

identificado con C.C. 5281766 y Tarjeta Profesional 153376 de Bta.

y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha:

9/ DIC 2018
Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21



ANEXO 1

Señores

**INSPECTOR DE TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO**

Ciudad

Ref.: Poder especial para presentar **DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita entre **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la Organización Sindical **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"**.

NESTOR SANDOVAL CIFUENTES; mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de **SECURITAS COLOMBIA S.A.**, conforme certificado de existencia y representación que anexo, confiero poder especial **AMPLIO** y **SUFICIENTE** a los Doctores **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO** y/o **MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus firmas para que de forma personal y en representación de **SECURITAS COLOMBIA S.A.**, atiendan el trámite y diligencia de la referencia.


Los apoderados quedan especialmente facultados para recibir, depositar la Convención Colectiva, atender todos los trámites de archivo sindical, desistir, transigir, conciliar, sustituir este poder, firmar oficios, actas, reasumir este poder, así como para notificarse de actos administrativos, interponer recursos, y en general para realizar cualquier gestión necesaria en defensa y representación de los intereses de la Sociedad.

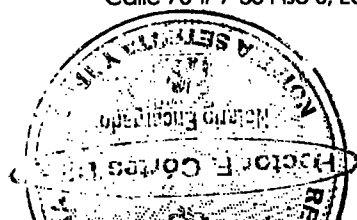
Respetuosamente,


NESTOR SANDOVAL CIFUENTES
C.C. No. 19.177.217

Acepto,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. 80.418.542 de Bogotá
T. P. 81.917 del C. S. de la J.



MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO
C.C. 52.817.664 de Bogotá
T. P. 153.376 del C. S. de la J.







Enca M
Lomas
Bala

[Handwritten signature]


NOTARIA 73
Y. Rodriguez



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SANDOVAL CIFUENTES NESTOR ENRIQUE, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.19177217 Y TARJETA No. *** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y SELLO QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

viernes, 14 de diciembre de 2018
BOGOTÁ, D.C.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182236462796A

5 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:24:27

0118223646

PAGINA: 1 de 4

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SECURITAS COLOMBIA S A

N.I.T. : 860023264-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00005891 DEL 16 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 46,346,294,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 # 92-32 LOTE 1-16

EDIFICIO D CONNECTA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : scarvajal@securitas.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 # 92-32 LOTE 1-16 EDIFICIO D

CONNECTA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : scarvajal@securitas.com.co



Validez de Constatación del Poder Judicial de Trujillo

CERTIFICA:

(1) LA CALERA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1147, NOTARIA 10A. BOGOTA, EL 28 DE MARZO DE 1.968, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1.968, BAJO EL - NO. 38.632 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S. A.".-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8430 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01426323 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S. A, POR EL DE: SECURITAS COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5142 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 08 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01333029 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD: SOCIEDAD COLOMBIANA DE VIGILANCIA LTDA SOCOVIG LTDA LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7384	31-XII-1968	10 BOGOTA	8-I -1969 - 39.860
2251	27-V -1969	10 BOGOTA	11-VI -1969 - 40.626
6026	5 -XII-1973	10 BOGOTA	5 -I -1974 - 14.714
60	18-I -1984	11 BOGOTA	7 -II -1984 -146.787
2686	28- XI-1985	11 BOGOTA	12-XII-1985 -181.888
1760	13-VI -1991	10 BOGOTA	10-VII-1991 -332.209
4226	30-XII-1992	10 STAFE BTRA	26- I -1993 -393.515
1360	18- V- 1994	10 STAFE BTA	31- V- 1994 NO.449.760

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000803	2002/03/08	NOTARIA 26	2002/03/14	00818814
0001492	2002/05/15	NOTARIA 26	2002/05/22	00828057
0001412	2003/06/18	NOTARIA 26	2003/07/29	00890913
0002958	2003/12/16	NOTARIA 26	2003/12/29	00913238
2003/12/30	REVISOR FISCAL	2004/01/13	00914891	
0003107	2003/12/31	NOTARIA 26	2004/01/19	00915740
0003654	2005/12/21	NOTARIA 26	2005/12/22	01028256
0000001	2006/10/30	REVISOR FISCAL	2006/10/31	01087910
0000001	2007/03/09	REVISOR FISCAL	2007/03/09	01115533
0002376	2007/07/04	NOTARIA 26	2007/07/10	01143679
1090	2009/05/15	NOTARIA 26	2009/05/18	01298191
308	2009/09/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2009/10/08	01333032
5142	2009/10/05	NOTARIA 45	2009/10/08	01333029
8430	2010/09/10	NOTARIA 38	2010/11/04	01426323
902	2014/05/09	NOTARIA 41	2014/05/13	01834029
2608	2016/12/29	NOTARIA 41	2017/01/10	02175048

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE MARZO DE 2068 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EI OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES (I) LA PRESTACION DEL SERVICIO .DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE



VIGILANCIA FÍSICA, FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTAS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS O CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; (II) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD Y, (III) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. EN DESARROLLO DE OBJETO PRINCIPAL ESTA SOCIEDAD PUEDE EFECTUAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) ESTABLECER, CONSERVAR, ADQUIRIR, CONSTITUIR, DIRIGIR Y MANTENER OFICINAS LOCALES PARA LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ELLOS Y CON EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA. B) EJECUTAR ACTOS Y OPERACIONES MERCANTILES, ACTUAR EN REPRESENTACIÓN Y COMISIÓN Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LO REALIZACIÓN DE LAS FINALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. C) EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS QUE SE RELACIONEN CON LOS OBJETOS EXPRESADOS, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS ACTIVOS O PASIVOS Y EL OTORGAMIENTO DE CAUCIONES REALES O PERSONALES, LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O ADQUISICIÓN DE PORTE DE INTERÉS SOCIAL O CUOTAS EN OTRAS SOCIEDADES Y LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. D) DAR, OTORGAR, GARANTIZAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y DEMÁS BIENES MERCANTILES, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LAS OPERACIONES COMERCIALES ORDINARIOS DE LA SOCIEDAD. E) ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y DERECHOS DE TODA CLASE, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES EN GENERAL O LO SEAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, PARA LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS, O CONSERVARLOS, GRAVARLOS O CEDERLOS EN LAS OPORTUNIDADES INDICADAS POR LAS NECESIDADES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000,000.00



NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 107 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2018,
INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02384892 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
POSADA HERRERO LUIS MIGUEL	P.P. 000000PAB427957
SEGUNDO RENGLON	
O' KELLY PEREZ EDUARDO LUIS	P.P. 000000PAH063653
TERCER RENGLON	
CARVAJAL VILLAMIZAR SANDRA MARIA	C.C. 000000051919895

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 107 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2018,
INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02384892 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALVAREZ ROJAS LEIDY JOHANNA	C.C. 000001030533483
SEGUNDO RENGLON	
LINDSTROM JAN ULF	P.P. 000000094837217
TERCER RENGLON	
VARGAS AMAYA JANETH ADRIANA	C.C. 000000051913297

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SUS
SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000266 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2007,
INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01135675 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CARVAJAL VILLAMIZAR SANDRA MARIA	C.C. 000000051919895

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014,
INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875014 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
SANDOVAL CIFUENTES NESTOR ENRIQUE	C.C. 0000000191772
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
OSORIO GARCIA OLGA YANETH	C.C. 0000000305172

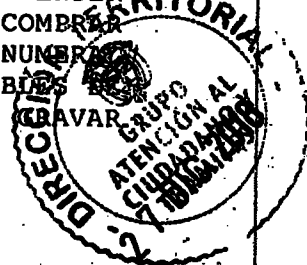
CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES
GERENTE. EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN
SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL. SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SERÁN LAS
SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL
EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O ANTE
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR Y



PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE O DEMANDADA. B) NOMBRA Y REMOVER LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, SEGÚN INSTRUCCIONES GENERALES O ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y NOMBRAR A LOS GERENTES DE SUCURSAL CUANDO SE NECESARIO, LOS QUE TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN SUS RESPECTIVA JURISDICCIÓN, PREVIA APROBACIÓN DE LA MISMA JUNTA, EFECTUANDO LOS REGISTROS DEL CASO EN LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA. C) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES. D) CELEBRAR LIBREMENTE Y SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE LOS ACTOS, CONTRATOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PREVISTOS EN LOS NUMERALES (I), (II) Y (III) DEL ARTÍCULO IV DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. E) DESIGNAR ABOGADOS O APODERADOS QUE REQUIERA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES O ASUNTOS EXTRAJUDICIALES. F) CONTRATAR VIGILANTES Y PERSONAL SIMILAR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA COMPAÑÍA. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES ANUALES, CUENTAS, BALANCES O INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD Y AQUELLOS OTROS INFORMES O DOCUMENTOS QUE LE SEAN SOLICITADOS. H) DIRIGIR Y SUPERVISAR EL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. I) MANTENER BAJO CUSTODIA LOS FONDOS Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD SEGÚN INSTRUCCIONES QUE SOBRE ELLO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA. J) DESEMPEÑAR LA DEMÁS FUNCIONES QUE POR LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ESTÉN ATRIBUIDOS A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO ÚNICO. PROHIBICIONES. NO OBSTANTE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL GERENTE EN EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁ REQUERIR LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR O CELEBRAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUMEREN A CONTINUACIÓN: A) CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN DISTINTO DE LOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PREVISTOS EN LOS NUMERALES (I), (II) Y (III) DEL ARTÍCULO IV DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, CUYA CUANTÍA POR ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN (ÚNICA O FRACCIONADA) SEA O EXCEDA DE DOS MILLONES DE DÓLARES (US\$2.000.000). CUANDO LA OPERACIÓN SEA FRACCIONADA EL LÍMITE A LA CUANTÍA SE ESTABLECERÁ TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE TODAS LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A UN AÑO. B) ABRIR, SALDAR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS. C) OBTENER PARA LA SOCIEDAD PRÉSTAMOS EN EFECTIVO O DE CUALQUIER OTRO TIPO. D) VENDER O GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER FORMA. E) COMERCIAR CON ACTIVOS O BIENES EXCEPTO EN CUANTO LE ESTÉ PERMITIDO POR EL NUMERO PRIMERO DEL PRESENTE PARÁGRAFO. F) DISPONER DE OS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O GRAVARLOS. G) PIGNORAR O DE CUALQUIER OTRO MODO GRAVAR LOS BIENES MUEBLES SOCIALES. H) ADQUIRIR BIENES RAÍCES.

CERTIFICA:



**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 105 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02280118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02280119 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PINEDA MEJIA JHON ALEXANDER	C.C. 000000094415859
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393364 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE TECANO OSORIO SONIA ROCIO	C.C. 000001015442027

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 431 SWL 26 DE FEBRERO DE 1.969, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1.969 BAJO EL NUMERO 40.036 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. (000)00 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162627 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SECURITAS SEGURIDAD HOLDING S L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1162627 DEL LIBRO IX, ES EJERCIDA POR LA CONTROLANTE A TRAVES DE SU FILIAL ASCS INC, SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (CONTROLADA).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : SECURITAS COLOMBIA S A

MATRICULA : 02243381

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : KM 7 VIA BOGOTA - LA CALERA VRD EL LIBANO

TELEFONO : 7425301

DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : SCARVAJAL@SECURITAS.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182236462796A

5 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:24:27

0118223646 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE
 DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

